

LEY N° 30273

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO

Artículo 1. Incorporación del literal f) en el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado

Incorpórase el literal f) en el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, con el texto siguiente:

“f) **Atención Específica de Soporte.**- Es la entrega económica que se asigna al puesto vinculado a realizar, apoyar y cumplir con actividades y tareas en los servicios de salud, referidas a los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud del individuo, familia y comunidad; ocupado por un personal de la salud técnico o auxiliar asistencial de la salud, en establecimientos de salud del I, II y III nivel de atención del Ministerio de Salud, sus organismos públicos o Gobiernos Regionales o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo”.

Artículo 2. Incorporación del sexto párrafo a la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado

Incorpórase el sexto párrafo a la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, con el texto siguiente:

“SEGUNDA.- Asignación transitoria

(...)

Para el caso del personal de la salud técnico y auxiliar asistencial de la salud a que se refiere el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, al implementarse el literal f) del numeral 8.3 del artículo 8 del presente Decreto Legislativo, la asignación transitoria se actualizará a la diferencia que resulte de la asignación transitoria que se paga mensualmente, como consecuencia de la implementación de la valorización principal, y la valorización priorizada por Atención Específica de Soporte”.

Artículo 3. Financiamiento

Lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Autorización de modificación presupuestal para el año fiscal 2014

Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Salud, en el año fiscal 2014, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional destinados a gastos de inversión, hasta por el monto de S/. 8 045 000,00 (ocho millones cuarenta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles), con el fin de financiar lo dispuesto en el literal f) incorporado en el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, para el presente año fiscal, quedando para dicho efecto el Ministerio de Salud exonerado de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo 304-2012-EF.

Asimismo, el Ministerio de Salud queda autorizado para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos adscritos y de los pliegos gobiernos regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1171679-2

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 30274**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA
EL INGRESO DE PERSONAL MILITAR DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA
PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN
CON LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ
CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2014**

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Autorízase el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras, correspondiente a diciembre de 2014, en el marco de lo establecido en el inciso 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y los artículos 3 y 4 de la Ley 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por el artículo

único de la Ley 30209, conforme a las especificaciones y para los objetivos descritos en el Anexo 1, que forma parte integrante de esta Resolución Legislativa.

Artículo 2. Autorización para modificación de plazos

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el ministro de Defensa, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, el plazo de las actividades operacionales a que hace referencia el artículo precedente, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido.

El ministro de Defensa procederá a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República en el plazo de cuarenta y ocho horas después de expedida la citada resolución suprema.

Artículo 3. Vigencia de la Resolución Legislativa

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de noviembre de 2014.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ANEXO 1	
DICIEMBRE 2014	
1. Equipo militar de apoyo informativo (MIST)	
Objetivo	Entrenamiento táctico de las Fuerzas Especiales Conjuntas y de las Fuerzas Armadas del Perú
Lugar	Lima, Huánuco, San Martín, Ucayali, Pasco, Huancavelica, Junín, Cusco y Ayacucho
Fecha de inicio	1 de diciembre de 2014
Tiempo de permanencia	180 días
Instituciones involucradas	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	1 equipo
Cantidad de personal	7 militares
Tipo y cantidad de armas	8 pistolas M9 (Cal. 9 mm)
2. Entrenamiento combinado	
Objetivo	Entrenamiento táctico con las Fuerzas Especiales Conjuntas (FEC)
Lugar	Callao
Fecha de inicio	15 de diciembre de 2014

Tiempo de permanencia	170 días
Instituciones involucradas	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	1 destacamento
Cantidad de personal	12 militares
Tipo y cantidad de armas	11 fusiles M4A1 (Cal. 5.56 mm) 14 pistolas M9 (Cal. 9 mm) 2 escopetas (12G MOS 500) 1 fusil francotirador M2010 1 fusil francotirador M110 24 cañones azules para fusiles M4 (Cal. 9 mm) 7 cañones SU-230 ³ (ELCAN Cal. 9 mm) 2 lanzagranadas M320 2 ametralladoras M249 (Cal. 5.56 mm) 5 fusiles MK 17 Scar (Cal. 7.62 mm) 11 linternas infrarrojo M3X 5 cañones para MK17 4 cañones largos para MK17

1171678-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje de funcionarios de OSIPTEL a la República Dominicana, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 410-2014-PCM**

Lima, 28 de noviembre de 2014

VISTOS: El documento C. 361.PD-GPP/2014 del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL; la Carta CITEL/CI.082/14 rev.1 del Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones – CITEL y la Carta AMS/RO-Brasilia/158 del Director Regional de la Oficina Regional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones – CITEL, constituye el órgano asesor de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en asuntos relacionados con las telecomunicaciones/TIC, con el fin de promover el desarrollo integral y sostenible de las telecomunicaciones/TIC en el Hemisferio;

Que, el Comité Directivo Permanente de la CITEL (COM/CITE) es el órgano directivo de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones - CITEL, compuesto por representantes de trece Estados Miembros de las Américas, que tiene entre sus funciones cumplir las decisiones de la Asamblea de la CITEL, proponer a dicha Asamblea las modificaciones que considere necesarias al Estatuto y Reglamento de la CITEL, planificar y coordinar las actividades interamericanas relativas a las telecomunicaciones;

Que, durante la VI Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL, realizada en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana del 10 al 13 de febrero de 2014, Perú fue elegido miembro del COM/CITEL y Presidente del Comité Consultivo Permanente I: Telecomunicaciones / Tecnologías de la Información y la Comunicación (CCP. I), durante el periodo de reuniones 2014-2018;

Que, durante la XXVIII Reunión del COM/CITEL, realizada el 13 de febrero de 2014, se designó a nuestra Administración para ejercer la presidencia del "Grupo